REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0849 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 NOV 2018

VISTOS:

Acta de Control Nº 000598-2018 de fecha 11 de junio del 2018; Informe Nº 061-2018/GRP-440010-440015-440015.03-EAMC de fecha 12 de junio del 2018; Memorándum N° 0132-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 30 de julio del 2018; Informe N° 1417-2018-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de noviembre del 2018, Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 09 de noviembre del 2018 y demás actuados en veinte (20) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el día 11 de junio del 2018 a horas 11:10 mediante la imposición del **Acta de Control N° 000598-2018,** en operativo de control realizado por el personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en la **CARRETERA CHULUCANAS-PIURA** con apoyo de la Policía Nacional del Perú, intervinieron al vehículo de placa de Rodaje **B8S-965,** mientras cubría la ruta **MORROPÓN-PIURA** vehículo de **EMPRESA DE TRANSPORTES PIURA MORROPÓN S.A. (SEGÚN CONSULTA VEHICULAR)** conducido por el señor **LUIS VILLEGAS LITANO** con Licencia de Conducir N° **B-02780100** de Clase A y Categoría IIIc por, en el que se ha detectado presuntamente el incumplimiento tipificado en el **CÒDIGO C.4.c) 41.2.3** del Anexo 1 del D.S. Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias; concerniente a "*Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes que éstos presten servicios para el transportista*", incumplimiento calificado como **leve,** sancionable con Suspensión de la autorización por 60 días para prestar servicio de transporte terrestre y medida preventiva de Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte especial de personas. Se deja constancia que: "*al momento de la intervención se constató que el vehículo de placa de rodaje B8S-965 que cubre la ruta MORROPÓN-PIURA realiza el servicio de transporte regular de personas, su chofer no cuenta con la habilitación de conductor emitida por la autoridad competente, lo cual incurre en el incumplimiento de código C.4 c) 41.2.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y mod. Se cierra el acta siendo las 11:18 horas*".

Que, de acuerdo a la consulta vehicular realizada en la página web de **SUNARP,** se determina que el vehículo de Placa N° **B8S-965** es de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES PIURA MORROPÓN S.A.,** misma que cuenta con Resolución Directoral Regional N° 1475-2010/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de setiembre del 2010 mediante la cual se le otorgo autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional bajo la modalidad estándar en la ruta PIURA-BUENOS AIRES y VICEVERSA.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0849 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 NOV 2018

Que, de conformidad con el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, que señala: "*una vez conocido el incumplimiento la autoridad competente requerirá al transportista y/o al conductor según corresponda cumpla con subsanar o corregir el incumplimiento detectado, o demostrar que no ha existido incumplimiento, otorgándole para ello un plazo mínimo de cinco días y un máximo de veinta días calendarios*", esta Entidad ha procedido a notificar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES PIURA MORROPÓN S.A.** mediante el Oficio Nº 496-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de junio del 2018, siendo recepcionado en fecha 20 de junio del 2018 a horas 9:00 am, por el señor JAVIER MANRIQUE AVILA identificado con DNI N° 80493866, quien señala ser ENCARGADO DE LA EMPRESA, conforme se aprecia del cargo de notificación obrante a folios seis (06); otorgándole un plazo mínimo de 05 días y un máximo de 30 días calendarios a fin de que cumpla con demostrar, subsanar o corregir el incumplimiento consignado en el Acta de Control Nº 000598-2018 de fecha 11 de junio del 2018, referido al incumplimiento **CÒDIGO C.4.c) 41.2.3** del Anexo 1 del D.S. Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias; concerniente a "*Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes que éstos presten servicios para el transportista*"; o demostrar que no ha incurrido en dicho incumplimiento.

Que, de la evaluación de los presentes actuados se tiene que la **EMPRESA DE TRANSPORTES PIURA MORROPÓN S.A.**, estando válidamente notificada y por tanto teniendo pleno conocimiento del incumplimiento C.4.c) 41.2.3, no ha cumplido con subsanar, corregir o demostrar la no existencia del incumplimiento detectado; referido a "*Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación*".

Que, de la evaluación de los presentes actuados se tiene que la empresa, estando válidamente notificada y por tanto teniendo pleno conocimiento del incumplimiento C.4.c) 41.2.3, no ha cumplido con subsanar, corregir o demostrar la no existencia del incumplimiento detectado; referido a "*Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación*"; máxime si a folios nueve (09) obra Memorando N° 0132-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 30 de julio del 2018, mediante el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros comunica que el señor conductor **LUIS VILLEGAS LITANO NO** cuenta con habilitación para realizar la conducción de vehículos habilitados desde fecha 09 de setiembre del 2011, con lo cual se corrobora que habiéndosele otorgado el plazo de ley, la empresa no ha subsanado, corregido o demostrado que no ha incurrido en el incumplimiento detectado en campo.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0849 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 NOV 2018

Que, tomando en cuenta lo establecido en el numeral 103.4 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que señala: "*Vencido el plazo señalado, sin que se subsane la omisión, se corrija el incumplimiento o se demuestre fehacientemente que no existe incumplimiento, la autoridad competente procederá de oficio a iniciar procedimiento sancionador y procederá a dictar las medidas preventivas que resulten necesarias, conforme al presente Reglamento*", en concordancia con lo estipulado en el numeral 118.2 del artículo 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que señala "*Por resolución de inicio del procedimiento, al vencimiento del plazo otorgado al transportista para que subsane el incumplimiento en el que hubiese incurrido*"; y considerando que la **EMPRESA DE TRANSPORTES PIURA MORROPÓN S.A.**,estando válidamente notificada, no han cumplido con subsanar, corregir o demostrar la no existencia del incumplimiento, en aplicación de los dispositivos legales antes mencionados, corresponde **APERTURAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA DE TRANSPORTES PIURA MORROPÓN S.A.** por incurrir presuntamente en el incumplimiento al **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, faltando a la obligación contenida en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del D.S. N° 017-2009-MTC, correspondiente a ***"Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación"***, incumplimiento calificado como **leve,** sancionable con Suspensión de la autorización por 60 días para prestar servicio de transporte terrestre y medida preventiva de Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta.

Que, estando a lo señalado por el numeral 89.2 del artículo 89° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: "*La fiscalización de los servicios de transporte podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas y las* ***medidas preventivas*** *detalladas en la presente Sección*" y que el numeral 113.3.4 del artículo 113° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC señala: "*procede la suspensión precautoria de la prestación del servicio de transporte cuando: 4. Se utilice para la prestación del servicio uno o más vehículos, conductores o infraestructura complementaria de transporte que no se encuentre habilitada*", corresponde aplicar la medida preventiva de **SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE ESTANDAR EN LA RUTA PIURA – BUENOS AIRES-VICEVERSA** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES PIURA MORROPÓN S.A.**

Que, por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 118.1.2 del artículo 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0849 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 NOV 2018

Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de Enero del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA DE TRANSPORTES PIURA MORROPÓN S.A. por incurrir presuntamente en el incumplimiento contemplado en el **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC referente a la obligación exigida en el numeral 41.2.3 consistente en ***"Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicio para el transportista"***, incumplimiento calificado como **leve,** sancionable con Suspensión de la autorización por 60 días para prestar servicio de transporte terrestre y medida preventiva de Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta; de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLÍQUESE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION PRECAUTORIA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE ESTANDAR EN LA RUTA PIURA – BUENOS AIRES-VICEVERSA a la **EMPRESA DE TRANSPORTES PIURA MORROPÓN S.A.,** de conformidad con el numeral 103.4 del artículo 103° del D.S 017-2009-MTC, medida cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de esta Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días a la **EMPRESA DE TRANSPORTES PIURA MORROPÓN S.A.** para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES PIURA MORROPÓN S.A.** en su domicilio sito en AV. GUARDIA CIVIL N° 2 URB. EL BOSQUE CASTILLA-PIURA-PIURA, en conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0849 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 NOV 2018

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES OFICINA DE ASESORIA LEGAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DIRECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Direccion Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIF
Director Regional

Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Dirección de Circulación Terrestre UNIDAD DE FISCALIZACIÓN PIURA